



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03608-2016-PA/TC

LIMA

BENIGNO JORGE GAVIRONDO JIMÉNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Benigno Jorge Gavirondo Jiménez contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de febrero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, ya que lo solicitado en el recurso interpuesto ha sido decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El recurrente cuestiona que su demanda haya sido resuelta mediante una sentencia interlocutoria, en lugar de emitir pronunciamiento de fondo que disponga que se aplique la Ley 23908.
3. Sin embargo, la solicitud del recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que la prescindencia del pronunciamiento de fondo en el presente proceso se ampara tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe que en los supuestos que allí se precisan se dictará sentencia interlocutoria, sin más trámite, como sucede en el presente caso. Cabe señalar que lo que el actor en realidad pretende es que se efectúe un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo que no es posible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

S.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



[Handwritten signatures]